

**RESOLUCIÓN No. CRDPIC-PRC-2020-0000023**

**DR. EDISON TORO CALDERÓN  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y  
PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma ibídem determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, es un cuerpo colegiado, con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera. El Presidente del Pleno del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, será la máxima autoridad institucional, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad;
- Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación vigente, establece las atribuciones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que los medios de comunicación social deben registrarse obligatoriamente en un catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y que dicho catastro deberá recoger datos importantes que se determinarán en el reglamento;
- Que,** el artículo 89 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los medios de comunicación deberán notificar al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación todo cambio en la información registrada;



Consejo de Regulación,  
Desarrollo y Promoción de la  
Información y Comunicación

- Que,** el artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación llevará a cabo un Registro Público de los medios de comunicación, para lo cual implementará una aplicación en línea que deberá ser actualizada de manera obligatoria por cada medio, una vez al año hasta el 31 de marzo.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 992 de 03 de febrero de 2020, el Presidente de la República designó al Doctor Edison Toro Calderón, como delegado permanente de la Función Ejecutiva ante el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, y por tanto máxima autoridad institucional;
- Que,** el artículo 11, numeral 1.2.1, letra o) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, publicado en Registro Oficial N° 120 de 14 de enero de 2020 establece como atribución y responsabilidad de la máxima autoridad institucional: “*Expedir resoluciones administrativas para regular los asuntos internos de la institución.*”;
- Que,** el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General, ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;
- Que,** mediante “*INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID-19*”, de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los entes de Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Viceministros de Gobernanza y Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la declaratoria de emergencia;
- Que,** mediante acuerdo No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública procede mediante a declarar el Estado de Emergencia Sanitaria;
- Que,** mediante Decreto Presidencial Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** mediante Resolución Nro. CRDPIC-PRC-2020-0000018 00000000 de 17 de marzo de 2020, el Presidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación dispuso: “*La Coordinación General de Desarrollo de la Información y Comunicación y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación deberán contar con todos los insumos necesarios para poder cumplir con la disposición de prorrogar por un (1) mes el plazo establecido en el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica de*



Consejo de Regulación,  
Desarrollo y Promoción de la  
Información y Comunicación

*Comunicación; situación que deberá ser informada a todos los medios de comunicación social por parte de la Dirección de Comunicación Social.”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. CRDPIC-DTMC-2020-0103-M de 29 de abril de 2020, la Directora Técnica de Monitoreo a los Contenidos remite a la Coordinadora General de Desarrollo de la Información y Comunicación el “Informe del Proceso del Registro Público de Medios”, contemplado desde el 1 de marzo al 28 de abril de 2020;

**Que,** en el “Informe del Proceso del Registro Público de Medios” se señala en su parte pertinente: *“Del Catastro de Medios de Comunicación en los que constan 1202 medios de radio, prensa, televisión y medios en internet, hasta el día martes 28 de abril de 2020 únicamente han actualizado información 544 medios de comunicación, es decir 658 medios, aún no han actualizado datos. Entendemos que la emergencia sanitaria que vive actualmente es país, de alguna manera pudo haber dificultado a los medios de comunicación tener una participación más activa en el cumplimiento de su obligación de registrarse en este catastro.”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. CRDPIC-CGDIC-2020-0065-M de 29 de abril de 2020, la Coordinadora General de Desarrollo de la Información y Comunicación solicita al Presidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación se otorgue una ampliación de 15 días para la actualización de información de los medios de comunicación faltantes, en el Registro Público de Medios;

**Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CRDPIC-CGDIC-2020-0065-M de 29 de abril de 2020, a través del Sistema Documental Quipux, el Presidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación aprueba lo solicitado por la Coordinadora General de Desarrollo de la Información y Comunicación y dispone proceder con el trámite pertinente;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER** la ampliación del plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. CRDPIC-PRC-2020-0000018 de 17 de marzo de 2020, por el término de quince (15) días, para que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

**Artículo 2.-** La Resolución Nro. CRDPIC-PRC-2020-0000018 de 17 de marzo de 2020, se mantiene vigente en todo lo que no sea contrario a la presente resolución.

**Artículo 3.-** Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a la Coordinación General de Desarrollo de la Información y Comunicación. La Dirección de Comunicación



Consejo de Regulación,  
Desarrollo y Promoción de la  
Información y Comunicación

Social se encargará de informar lo dispuesto mediante la presente Resolución a los medios de comunicación social.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de abril de 2020.

**DR. EDISON TORO CALDERÓN**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y**  
**PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Lo Certifico.-

Abg. Franklin León Cadena  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA**  
**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**